ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2064-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Aumentar de 8 a 16 semanas el periodo que el trabajador conservará su derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, cuando quede privado de su trabajo. Prever que toda persona que solicite la incorporación voluntaria al régimen obligatorio o la continuidad en el mismo, no podrá ser en ningún momento sujeto de estudios o exámenes médicos para constatar su estado de salud, si ello es con la finalidad de negarle o restringirle en modo alguno el aseguramiento. Establecer que en los supuestos de término de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio la conservación de los derechos será por 52 semanas contados a partir del fin de pago de la última cuota anual o por el equivalente al número de parcialidades pagadas en el año calendario inmediato anterior o corriente según corresponda, siempre y cuando el o los interesados demuestren que su situación socioeconómica ha cambiado en detrimento de sus ingresos; asimismo, la conservación de los derechos, por no pagar las cuotas, será por el término de 52 semanas, computadas a partir de realizada la notificación al Instituto de concluida la relación de trabajo que le dio origen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Iniciativa con proyecto de Decreto** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 13, se modifica su último párrafo; 109, se modifica su primer párrafo; 223, se modifica; 225, se modifica; 226, se deroga; 231, se adiciona la fracción tercera; de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue
TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO **CAPITULO I GENERALIDADES**	**Título Segundo Del Régimen Obligatorio** **Capítulo I Generalidades**
Artículo 13. …	**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:
I. a **V.** …	**I.** ... **II.** ... **III.** ... **IV.** ... **V.** ...
…	

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.	Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo federal, **sin contravenir en ningún momento y de ninguna forma los derechos establecidos en esta ley.**
CAPITULO IV **DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**	**Capítulo IV** **Del seguro de enfermedades y maternidad**
SECCION QUINTA **DE LA CONSERVACION DE DERECHOS**	**Sección quinta** **De la conservación de derechos**
Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante *las ocho* semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. … … …	**Artículo 109.** El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante **dieciséis** semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. ...
CAPITULO IX **DE LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO**	**Capítulo IX** **De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio**
Artículo 223. *Aceptada* la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta Ley.	**Artículo 223. Toda persona que solicite la incorporación voluntaria al régimen obligatorio o la continuidad en el mismo, no podrá ser en ningún momento, sujeto de estudios o exámenes médicos para constatar su estado de salud, si ello es con la finalidad de negarle o restringirle en modo alguno el aseguramiento.**

	Hecha la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta ley.
…	Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.
Artículo 225. Al llevarse a cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento de este capítulo y al abrirse los períodos de inscripción relativos, *el Instituto podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.*	**Artículo 225.** Al llevarse a cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento de este capítulo y al abrirse los periodos de inscripción relativos, **ésta se hará de forma inmediata y con derecho a las mismas prestaciones que las que se tienen en el régimen obligatorio.**
Artículo 226. *No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer el equilibrio financiero del Instituto o la eficacia de los servicios que proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.*	**Artículo 226. Se deroga.**
Artículo 231. …	**Artículo 231.** La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:
I. y **II.** …	**I.** ...
	a) ...
	b) ...
	II. ...
	III. En los casos previstos en la fracción I del presente artículo, la conservación de los derechos será por 52 semanas

No tiene correlativo **No tiene correlativo**	**contados a partir del fin de pago de la última cuota anual o por el equivalente al número de parcialidades pagadas en el año calendario inmediato anterior o corriente según corresponda, conforme al artículo 224 de esta ley, siempre y cuando el o los interesados demuestren que su situación socioeconómica ha cambiado en detrimento de sus ingresos.** **Por cuanto a la fracción II, la conservación de derechos será por el mismo término de 52 semanas, computadas a partir de realizada la notificación al instituto de concluida la relación de trabajo que le dio origen.**
	Transitorios **Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Ejecutivo federal expedirá dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta ley, el reglamento del presente cuerpo normativo y demás disposiciones administrativas necesarias. **Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

JCHM